



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., abril cinco (5) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 110013010302620230024200
REFERENCIA.: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: VARGAS ABONDANO S.A.S, CONSTRUIR
XXI S.A.S. y LUIS OSCAR VARGAS
ABONDANO.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto en auto anterior, este juzgado decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra de VARGAS ABONDANO S.A.S, CONSTRUIR XXI S.A.S. y LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO.

1. Por auto de fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), este Despacho judicial, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del mencionado demandado por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4°. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$6.000.000,00.**

NOTIFIQUESELE (3)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez